

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informando que el demandado guardó silencio dentro del lapso otorgado para el pago y su defensa. Los términos corrieron así:

El señor Juan Manuel Carmona Marín, fue notificado personalmente el 08 de septiembre de 2023 a través del correo electrónico (Archivo digital 011, C01). Después de los dos días siguientes al acuse de recibido de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, los términos corrieron así: Para pagar corrió del 13 al 19 de octubre de 2023 y para excepcionar, del 20 al 26 de septiembre de 2023. En silencio.

Inhábiles: 9, 10, 16 y 17 de septiembre de 2023.

A despacho 8 de febrero de 2024

Juan Carlos Caicedo Díaz.  
Secretario.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Pereira (Risaralda), quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se resuelve sobre la presente demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de JUAN MANUEL CARMONA MARÍN, cuyas pretensiones se dirigen a obtener el pago de la suma de \$\$163.655.177,61 por concepto de capital contenidos en el pagaré sin número, correspondiente a las obligaciones No 4304854097752450, 5522564097752458, 6530040838; además de los intereses moratorios hasta el pago total de la obligación.

Por estar la petición ajustada a derecho, se profirió el mandamiento de pago<sup>1</sup> y la orden fue notificada al demandado (Archivo digital 011), pero guardó silencio dentro del término legal otorgado para el pago o su defensa.

Entonces, aquí las partes están legitimadas para actuar y no observándose vicios que invaliden lo actuado, se resuelve, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

El art. 422 del C.G.P. establece que pueden demandarse ejecutivamente todas las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él. Por lo tanto, toda ejecución supone la existencia de un título que reúna dichos requisitos.

Ahora, el título valor adjunto al libelo, cumple con los requisitos exigidos para los de su clase por los arts. 621 y 709 del C. de Co., además, de los del canon 422 ya mencionado, por lo que para este Juzgado contienen una obligación clara, expresa y exigible que proviene de la parte deudora.

---

<sup>1</sup> Archivo digital No.008, C01

Visto lo anterior y ante la no oposición de la accionada, procede dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P. y a ello se dará cumplimiento en la parte resolutiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda),

**RESUELVE:**

1º: Sígase adelante la ejecución en contra del señor JUAN MANUEL CARMONA MARÍN y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., por las sumas y en la forma estipulada en el mandamiento de pago (Ver archivo digital No. 008).

2º: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, previo su secuestro y los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º.: Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P., las partes la presentarán oportunamente.

4º.: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte actora, las que se liquidarán por Secretaría en el momento oportuno, según lo establecido en los arts. 365 y 366 ib. Y las agencias en auto posterior.

Notifíquese,

(con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO  
Jueza.

A

Firmado Por:  
Olga Cristina Garcia Agudelo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c25227ae4e8b3c216527a15e84aa1196d8c2f9e79e7051abf4372773bc3df8e

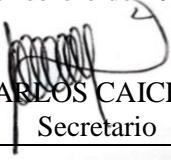
Documento generado en 15/02/2024 03:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 025 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 16 de febrero de 2024.

  
JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario